



CSJ 1130/2016

ORIGINARIO

Alicorp Argentina S.C.A. c/  
Corrientes, Provincia de s/  
acción declarativa de certeza.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Vistos los autos: "Alicorp Argentina S.C.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", de los que

Resulta:

I) A fs. 82/106 vta. se presenta Alicorp Argentina S.C.A. (en adelante "Alicorp"), con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y deduce acción declarativa de certeza, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Corrientes, a fin de que se haga cesar el estado de incertidumbre en el que dice encontrarse.

Ello, frente a la pretensión fiscal de la demandada (plasmada en la notificación que le cursó la Dirección General de Rentas provincial, en el marco del expediente administrativo n° 123-0604-06569-2016 -v. anexos V, VI y VII-) de reclamarle el pago de diferencias en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos fiscales enero 2014 a febrero 2016, ambos inclusive, al aplicar una alícuota más gravosa (2,90%) y, según afirma, discriminatoria, por la actividad que desarrolla en la jurisdicción de la demandada, por la única circunstancia de no poseer su establecimiento industrial radicado en ella.

Puntualmente solicita la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 3° y 6° de la ley tarifaria local 6249, y de toda otra norma que la reglamente o

complemente, por entender que son contrarios a lo establecido en los artículos 75, inciso 13, 9°, 10, 11 y concordantes, de la Constitución Nacional (fs. 82 vta.).

Expone que Alicorp es una empresa nacional que se dedica a la elaboración de productos de consumo masivo que encuadran en la categoría de "cuidado personal, de la ropa y del hogar" (shampoo, acondicionadores, jabones de tocador, polvos, detergentes líquidos, jabones para lavavajilla, jabones para lavar y suavizante de ropa, entre otros). Añade que se encuentra inscripta ante el Registro Industrial de la Nación y que elabora sus productos en dos plantas industriales ubicadas en las localidades de Garín y San Justo, ambas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 85/85 vta.).

Señala que la demandada le reclama el pago de la suma de \$ 1.857.084,43, en concepto de diferencias por el impuesto sobre los ingresos brutos, por los períodos fiscales ya referidos, más los intereses y multas.

Alega que la Provincia de Corrientes prevé, por un lado, la aplicación de alícuotas especiales en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades que realiza, del 1,75% (v. artículo 4° de la ley provincial 6249) y, por otra parte, en el artículo 5° de la misma norma, establece gravar con una alícuota del 0% a las actividades primarias y manufactureras, siempre que cumplan con los siguientes



CSJ 1130/2016

ORIGINARIO

Alicorp Argentina S.C.A. c/  
Corrientes, Provincia de s/  
acción declarativa de certeza.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

requisitos: que se realicen en establecimientos productivos ubicados en la Provincia de Corrientes, que el contribuyente tenga regularizada su situación fiscal y que se cumplan las obligaciones relativas al régimen de información de actividades productivas.

Asevera que la aplicación de parte de la Provincia de Corrientes de alícuotas diferenciales y comercial de la Constitución Nacional y viola los artículos los artículos 75, inciso 13, 9°, 10, 11 de la Carta Magna (fs. 88 vta./89). Cita jurisprudencia del Tribunal en apoyo de su postura.

Desarrolla las razones por las cuales, a su entender, se cumplen los requisitos para la procedencia de la acción declarativa

Por último, requiere el dictado de una medida cautelar, en los términos del artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por la que se le ordene a la demandada que, mientras dure la tramitación de esta causa, se abstenga de reclamar administrativa o judicialmente a Alicorp el pago de las diferencias pretendidas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por los períodos fiscales enero 2014 a febrero de 2016, así como de trabar cualquier medida preventiva administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad.

II) A fs. 116/117 vta. dictaminó la señora Procuradora Fiscal, y sobre la base de esa opinión, a fs. 122 /123 el Tribunal declaró su competencia originaria para entender en la presente causa. A su vez, hizo lugar a la medida cautelar solicitada.

III) A fs. 137/147 la Provincia de Corrientes contesta la demanda y solicita su rechazo.

Tras las negativas de rigor, sostiene que no se reúnen los requisitos de procedencia de la acción meramente declarativa, dado que no se configura una situación de incertidumbre que pueda producir al actor un perjuicio o lesión actual.

Destaca -entre otras consideraciones- que el objetivo de la medida fiscal en cuestión debe entenderse como una política de promoción de la industria local, en la búsqueda de concretar la llamada cláusula del progreso o desarrollo (artículo 75, inciso 18, de la Ley Fundamental, fs. 141/141 vta.).

Además, refiere que el objetivo de la medida fiscal "es promover la radicación de industrias en su territorio con incentivos fiscales acordes a las inversiones efectuadas", reservada para sí en ejercicio de las facultades no delegadas al Gobierno Federal (artículo 121 de la Constitución Nacional). También aduce que los efectos de la aplicación del artículo 6°,



CSJ 1130/2016

ORIGINARIO

Alicorp Argentina S.C.A. c/  
Corrientes, Provincia de s/  
acción declarativa de certeza.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

último párrafo, de la ley local 6249, no produce agravio alguno a la actora, toda vez que traslada el impuesto a los consumidores (fs. 146).

IV) A fs. 158 obra el dictamen de la señora Procuradora Fiscal acerca de las cuestiones constitucionales propuestas, que remite a lo dictaminado el 16 de marzo de 2016 en la causa CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza". Por último, a fs. 159, se pasan los autos para dictar sentencia.

Considerando:

1°) Que, tal como lo ha decidido este Tribunal a fs. 122/123, esta demanda corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que la acción deducida constituye una vía idónea para motivar la intervención del Tribunal, abstracta sino que se propone precaver los efectos de la aplicación de la ley local 6249, a la par de fijar relaciones legales que vinculan a las partes en el conflicto (Fallos: 311:421; 318:30; 323:1206 y 327:1034).

En ese sentido, en el presente caso, se advierte que ha mediado una conducta estatal explícita de la demandada

dirigida a la aplicación de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que la aquí actora cuestiona (Fallos: 311:421 y 328:4198).

En efecto, de la prueba documental agregada a la causa se desprende que la actividad desplegada por la autoridad provincial demuestra que la controversia es actual y concreta (Fallos: 310:606 y 311:421, entre otros).

En consecuencia, se han reunido los recaudos exigidos por el artículo 322 del Código de rito, para la procedencia formal de la acción declarativa.

3°) Que en cuanto al fondo del asunto, la cuestión a resolver en el *sub lite* presenta sustancial analogía con la ya examinada y resuelta por el Tribunal en Fallos: 340:1480 y en la causa CSJ 114/2014(50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 31 de octubre de 2017, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en cuanto fueren aplicables al caso de autos, en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

4°) Que, por lo tanto, la aplicación de la ley impositiva local que se cuestiona, en el caso concreto, al gravar las actividades de la actora ("Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir" y "Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador") con la alícuota del



CSJ 1130/2016

ORIGINARIO

Alicorp Argentina S.C.A. c/  
Corrientes, Provincia de s/  
acción declarativa de certeza.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

2,90%, obstaculiza el desenvolvimiento del comercio entre las provincias (v. "nota de ajuste" 797/2016 DF-DGR, fs. 73/75 y "corrida de vista" 1104/2016, fs. 76/80, en particular, fs. 77).

5°) Que en tales condiciones, a la luz de los preceptos constitucionales examinados en las causas citadas en el considerando 3° precedente, y de los criterios fijados por esta Corte a su respecto, en el *sub examine* queda en evidencia la discriminación generada por la legislación provincial en función del lugar de radicación del establecimiento productivo del contribuyente, en tanto se lesionaba el principio de igualdad (Constitución Nacional, artículo 16), y se alteraba la corriente natural del comercio (Constitución Nacional, artículos 75, inciso 13, y 126), instaurando así una suerte de "aduana interior" vedada por la Constitución Nacional (artículos 9° a 12), para perjudicar a los productos foráneos en beneficio de los manufacturados en su territorio, extremo que conduce a la declaración de invalidez de la pretensión fiscal de la demandada (Fallos: 340:1480).

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se decide: Hacer lugar a la demanda entablada por Alicorp Argentina S.C.A. contra la Provincia de Corrientes. En consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 3° y 6° de la ley 6249 de la Provincia de Corrientes, como así

también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa ("nota de ajuste" 797/2016 DF-DGR y "corrida de vista" 1104/2016). Con costas a la vencida (artículo 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, comuníquese esta decisión a la Procuración General de la Nación y, oportunamente , archívese.



CSJ 1130/2016

ORIGINARIO

Alicorp Argentina S.C.A. c/  
Corrientes, Provincia de s/  
acción declarativa de certeza.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: **Alicorp Argentina S.C.A.**, representada por los **doctores Ignacio Fernández Borzese y Álvaro C. Luna Requena**.

Parte demandada: **Provincia de Corrientes**, representada por los **doctores Gabriel Bouzat y Eleazar Christian Meléndez**.